CONTRATO DE SUMINISTRO N° 064-2023	
CONTRATISTA	GLORIA MARIA GARCIA TABORDA
IDENTIFICACIÓN	24.742.120.
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	KIOSKO LA GLORIA
C.D.P	000537 DEL 12 DE JULIO DE 2023
VALOR CONTRATO	NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000.00).
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.
OBJETO	*"EL SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTOS DIARIAS, CON DESTINO A LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA ESE Y EN ESPECIAL PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, DE ACUERDO A LAS DIETAS ALIMENTARÍAS AUTORIZADAS POR EL PERSONAL MÉDICO. ASÍ MISMO DEBERÁ SUMINISTRAR LOS RESPECTIVOS ALIMENTOS AL PERSONAL PROFESIONAL QUE SE ENCUENTRE DE TURNO, AL PERSONAL DE PRÁCTICA SEGÚN LOS CONTRATOS PUNTUALES QUE EN RELACIÓN CON ÉSTE TEMA SE SUSCRIBAN, A LOS ESTUDIANTES EN CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL Y AL PERSONAL DE ATENCIÓN EXTRAMURAL.".*

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: **MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Marmato Caldas, e identificada con la C.C. N° 1.057.304.322 y quien para estos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Marmato Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designada mediante Decreto N°. 0102 del 27 de Abril del 2020, emanada de la Gobernación de Caldas y debidamente posesionada como consta en el acta de Posesión Número 144 del 01 de Mayo de 2020 de la Gobernación de Caldas, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la señora **GLORIA MARIA GARCIA TABORDA,** mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 24742120, propietario del estableciminto de comercio denominnado **KIOSKO LA GLORIA,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, previas las siguientes consideraciones: **1) ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: a)**- Que la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Marmato, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto reglamentario 1876 de 1994, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado unos manuales de procedimientos de contratación, los cuales fueron adoptados oficialmente por la Junta Directiva y constan en el Acuerdo N° 005 del 24 de abril de 2023, adoptado por la entidad según la Resolución 0070 del 24 de abril de 2023 aprobados por la Junta Directiva de la

ESE Hospital San Antonio de Marmato. **b)-** Que en dicho acto administrativo se regula la contratación de derecho privado para la entidad, y por tanto, en él se establecieron varias modalidades de contratación o de procesos de contratación, entre los cuales encontramos la denominada contratación Directa de acuerdo con los establecido en el Acuerdo N° 005 del 24 de abril de 2023, adoptado por la entidad según la Resolución 0070 del 24 de abril de 2023 aprobados por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Marmato que al tenor reza lo siguiente: *"**Título 3, articulo 3.1.3. Contratos de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión:** Son aquellos contratos celebrados con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos de personal calificado en la prestación de servicios de salud y en los de apoyo asistencial y administrativo, a nivel profesional, técnico, auxiliar y operativo ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad.".* **c)-** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO**, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido el respectivo certificado; **d)-** Que se hace necesario contratar el suministro de alimentos preparados, para el apoyo de las actividades asistenciales propias de la competencia institucional, que cumplan con condiciones adecuadas para ser suministradas a los pacientes que se encuentran hospitalizados en la entidad y que requieren atención alimenticia especial de acuerdo a la patología que presenten, que atienda las indicaciones de los médicos tratantes, aunado a ello la entidad requiere proporcionar alimentación al personal profesional que se encuentre de turno y al personal de práctica según los contratos puntuales que en relación con éste tema se suscriban, a los estudiantes en convenio docente-asistencial y al personal de atención extramural.. **e)-** De conformidad con el estatuto de contratación Acuerdo N° 005 del 24 de abril de 2023, adoptado por la entidad según la Resolución 0070 del 24 de abril de 2023 aprobados por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Marmato, este tipo de contratos pueden ser celebrados de manera directa. **PRIMERA**: **ACUERDO.** LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO y EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en los anexos que se incorporan y hacen parte del mismo Contrato, así: **1)-** Los documentos tales como estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal. **2)-** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **3)-** Actas, modificaciones y convenios escritos entre la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO y el CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto de este contrato. Prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta Cláusula. **SEGUNDA: OBJETO***: "EL SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTOS DIARIAS, CON DESTINO A LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA ESE Y EN ESPECIAL PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, DE ACUERDO A LAS DIETAS ALIMENTARÍAS AUTORIZADAS POR EL PERSONAL MÉDICO. ASÍ MISMO DEBERÁ SUMINISTRAR LOS RESPECTIVOS ALIMENTOS AL PERSONAL PROFESIONAL QUE SE ENCUENTRE DE TURNO, AL PERSONAL DE PRÁCTICA SEGÚN LOS CONTRATOS PUNTUALES QUE EN RELACIÓN CON ESTE TEMA SE SUSCRIBAN, A LOS ESTUDIANTES EN CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL Y AL PERSONAL DE ATENCIÓN EXTRAMURAL."*;

De acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta presentada a la entidad, la cual hace parte integral del presente contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 1.** Proporcionar alimentos preparados en condiciones óptimas para el consumo humano y de acuerdo con las necesidades descritas por el personal asistencial. **2.** Seguir las indicaciones dadas por el médico en lo referente a las dietas de los pacientes. **3.** Suministrar con oportunidad y amabilidad los alimentos. **4.** Suministrar a los pacientes hospitalizados las raciones en cada una de las habitaciones. ***PARAGRAFO:*** Las raciones suministradas deberán ser autorizadas para el servicio de pacientes diariamente por la Enfermera Jefe y para el personal médico de turno, servicio de práctica y casos especiales serán autorizadas por el profesional universitario o por el gerente, por un medio idóneo, aceptado por la auditoria de servicios de salud. **CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000.00),** La E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato - Caldas, pagará al contratista del contrato de suministro, previa constancia suscrita por el supervisor, en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumple a satisfacción con sus obligaciones, **QUINTA. FORMA DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA entregará el objeto del presente contrato en las instalaciones de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio. **SEXTA. - TERMINO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato será: Desde la firma del acta de incio y hasta agotar el presupuesto oficial. **SÉPTIMA. - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato - Caldas, se obliga a reservar la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000.00)**, que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2023, Según disponibilidad presupuestal **000537 DEL 12 DE JULIO DE 2023. OCTAVA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para la atención integral de pacientes, la ejecución del presente contrato, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3°, numeral 2°, del Artículo 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato - Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato - Caldas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **NOVENA. - CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** La E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato - Caldas, por conducto de la gerencia, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones, Según el Manual de Contratación, las funciones del supervisor son: **1. Controlar:** Consiste en un acompañamiento relacionado con la verificación de las condiciones y obligaciones contractuales y postcontractuales, realizando las labores que sean necesarias para definir el cumplimiento adecuado o no de las obligaciones contractuales. **2. Informar:** Consiste en comunicar y mantener al tanto a las partes contractuales acerca de las situaciones que se den en la ejecución del mismo, tanto al contratista de los aspectos que deben modificarse, mejorarse, o requerimientos que deba cumplir; así como al contratante acerca de los eventos que surjan en la

ejecución del mismo, incumplimientos, dificultades, irregularidades y demás; así como lo relacionado con el cumplimiento del objeto y las labores encomendadas al contratista. Todas las labores relacionadas con esta función, deberán elevarse a escrito y ser puestas en conocimiento de las partes. **3. Verificar:** Consiste en comprobar, examinar y estudiar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en especial las relacionadas con el objeto, con los documentos solicitados, labores encomendadas, acatamiento de sugerencias y demás inherentes. **4. Recomendar:** Consiste en realizar las sugerencias y/o observaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, a cada una de sus partes, o a quien corresponda, previo análisis de las situaciones que dieron origen a cambios o modificaciones; en especial, cuando se están inobservando criterios necesarios para la correcta culminación del proceso. **5. Responder:** El interventor tiene a su cargo dar respuesta por escrito a todas las inquietudes presentadas por las partes contractuales, así, como a las entidades de control que así lo requieran, conforme al conocimiento que tenga, de acuerdo a su labor realizada. **6. Avalar:** Consiste en garantizar y respaldar con su firma, las actas de inicio, recibo de las obras, ejecución del contrato, entrega de bienes, liquidación y demás inherentes a la ejecución del contrato. **DÉCIMA. - EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un contrato de suministro, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula CUARTA del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúen los pagos por el suministro efectivamente realizado. **UNDÉCIMA. - CESION Y SUBCONTRATACION:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Marmato - Caldas. **DUODÉCIMA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, por lo que será facultativo de la entidad determinar si se hace necesario o no la constitución de garantías. Para el caso concreto, y dada la cuantía del contrato y la forma de pago, no se hará necesario solicitar al contratista mecanismos de cobertura del riesgo. **DÉCIMA TERCERA. - MULTAS. EL HOSPITAL,** tendrá la facultad de imponerle multas así: **1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si el **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **3. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas

obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido con sus obligaciones, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DECIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte de incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. **DECIMA SEXTA. - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Marmato - Caldas. El contrato se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo N° 005 del 24 de abril de 2023, adoptado por la entidad según la Resolución 0070 del 24 de abril de 2023, Actual Manual de Procedimientos de Contratación adoptado por la entidad, de conformidad con las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993. **DECIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la entrega de la documentación respectiva, siendo este último requisito obligación del contratista. **DECIMA OCTAVA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA NOVENA. - LIQUIDACION:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Manual de Contratación.

Para constancia se firma en Marmato, Caldas, a los veintiun (21) días del mes de julio del 2023.

Mónica E Morales C.

MÓNICA EUGENIA MORALES CARMONA
Gerente
E.S.E. Hospital San Antonio

GLORIA MARIA GARCIA TABORDA
Contratista